

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0195-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.L., es titular de un permiso de operación para realizar Servicios Aéreos Privados, en todo el territorio continental ecuatoriano, con la aeronave CESSNA 182, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar Nro.8 del Aeropuerto Internacional “José Joaquín de Olmedo” de la ciudad de Guayaquil;

QUE, mediante oficio No. s/n de 7 de septiembre de 2021, ingresado a la institución con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2021-0688-E de 10 de septiembre de 2021, el señor Leonardo René Viteri Andrade, en calidad de vicepresidente de la compañía REYBANPAC C.A. REY DEL PACÍFICO CL., solicita al Director Zonal, la renovación del permiso de operación de para realizar actividades privadas de la aeronave Cessna 182, matrícula HC-BYV;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0711-M de 28 de septiembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-4529-M de 29 de septiembre de 2021, la Gestión Financiera de la Dirección Zonal informa que la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L., no mantiene obligaciones económicas ante la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-ZSOP-2021-2264-M de 12 de octubre de 2021, la Gestión de Seguridad Operación de la Dirección Zonal remite los pronunciamientos técnicos de las áreas de operaciones y aeronavegabilidad, recomendando que no hay inconvenientes de orden técnico – aeronáutico y se proceda con la renovación del permiso de operación de la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0414-M de 26 de noviembre de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios de Transporte Aéreo, recomendó que, verificado los requisitos legales aplicables a esta clase de servicio, el Director Zonal de la Dirección General de Aviación Civil, puede atender favorablemente la solicitud de renovación presentada por la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L.;

QUE, con memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-5782-M de 30 de noviembre de 2021, el Área de Seguros de la Dirección Zonal concluye que las coberturas de seguros están vigentes hasta el 13 de abril del 2022, por lo tanto, no existe objeción y puede continuar con la renovación del permiso de operación de la compañía REY BANANO DEL PACIFICO C.L.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0948-M de 10 de diciembre de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, emitió su informe unificado, concluyendo y recomendando: "De acuerdo con los informes de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L., cumple con los requisitos de orden técnico operacional, aeronavegabilidad, legal, financiero, y de seguros. En tal sentido la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo recomienda continuar con el trámite y se renueve el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos privados en el territorio continental ecuatoriano, con la aeronave Cessna 182, matrícula HC-BYV, con Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar Nro. 8 del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de la ciudad de Guayaquil, en la provincia del Guayas.";

QUE, la Gestión de Derecho Aeronáutico (GDA), parte de la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo (DART), viene realizando estos trámites administrativos hasta que la Dirección Zonal implemente la

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0195-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2021

Gestión de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, conforme disposición dada por la Coordinación de Regulación y Control del Transporte Aéreo y las máximas autoridades de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, faculta al Director Regional II, hoy Director Zonal, conceder, *renovar*, modificar o suspender permisos de operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en esa jurisdicción;

QUE, la persona natural solicitante, ha cumplido con los requisitos reglamentarios relacionado a la renovación de permisos de operación y ha realizado el pago por derechos de trámite, de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general; y,

En uso de las facultades establecidas,

RESUELVE

Artículo Primero.- RENOVAR a la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACIFICO C.L., a quien en adelante se le llamará la "Permisionaria", el permiso de operación para realizar Servicios Aéreos privados en el territorio continental ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades el equipo de vuelo consistente en la aeronave Cessna 182, la que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 12 de diciembre de 2021.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- La "Permisionaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el hangar Nro. 8 del Aeropuerto Internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones y mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0195-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2021

Artículo Séptimo.- La "Permisiónaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
2. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de cada avión.
3. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Octavo.- La "Permisiónaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Noveno.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo.- El presente acto administrativo sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0170-R de 15 de noviembre de 2019, y entrará en vigor en la fecha que se establece en el Artículo Tercero de la presente Resolución.

Artículo Décimo Primero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encargase a las pertinentes dependencias de la Institución

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO

Copia:

Señor Ingeniero
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Abogado
Oswaldo Veloz Jiménez
Registrador Aeronáutico

Señor Piloto
Hector Cristobal Jativa Cuaspu
Intendente Inspector Piloto de Control

Señorita Ingeniera
Myriam Jeannet Valverde Yopez
Analista de Seguros Aeronauticos 1

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor

Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0195-R

Quito, D.M., 11 de diciembre de 2021

Roberto Edwin Sánchez Cartagena
Inspector de Aeronavegabilidad

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/mv/MF